

se colocarán en la «Lista de Espera» por orden de antigüedad en el Parque Móvil Ministerial.

En caso de cambio de denominación de un Organismo, no se considerará supresión de servicio.

12. Cuando un Conductor preste servicio en una Sección Móvil de Madrid, reclamado por el usuario, no podrá optar a las vacantes que en dicha lista se produzcan; exceptuando aquellos que pertenecieran a dicha Sección en el momento de la reclamación, pudiendo no obstante acceder a las «Listas de Espera».

Si el usuario cesara en su cargo, el Conductor reclamado regresará a la Sección de procedencia si hubiera vacante; de no haberla pasará a la «Lista de Incidencias» y ocupará el primer puesto en la «Lista de Espera» de la Sección de procedencia durante un año.

13. No se permitirá la permuta de destinos.

14. El Conductor que sea sancionado judicialmente con la privación del carné de conducir por un tiempo inferior a tres meses, conservará el destino que tuviera asignado.

Si la privación del carné es por un periodo superior a tres meses, pasará a la Sección de Incidencias, una vez cumplida la sanción y durante el tiempo que dure ésta, prestará los servicios auxiliares que le sean encomendados por la Dirección.

En ambos casos, las gratificaciones o dedicación exclusiva que percibiera serán justificadas al Conductor suplente o sustituto.

15. En los casos de incapacidad laboral transitoria, se perderá el destino una vez transcurridos seis meses de producida la incapacidad con excepción de accidente laboral, a excepción de que incurra en lo que se contempla en el artículo 14, párrafo segundo.

16. En caso de tener que proceder a la asignación de un servicio y el conductor que le correspondiese el mismo se encontrase de vacaciones reglamentarias, enfermedad o permiso, se procederá a cubrir dicho servicio por el Servicio de Incidencias hasta tanto sea posible comunicar con el interesado y conocer su aceptación o renuncia.

17. La Comisión de Seguimiento de la presente circular estará constituida por:

Presidente: El señor Secretario general.

Vocales: El señor Jefe del Servicio de Personal, el señor Jefe de los Servicios Móviles Centrales y un representante de cada una de las Centrales Sindicales acreditadas en este Organismo.

Secretario: Un funcionario del Organismo designado al efecto.

CLAUSULA DEROGATORIA

Quedan derogadas cuantas disposiciones de orden interior se hayan dictado sobre el tema a que esta circular se refiere y expresamente la circular 1/81.

La presente circular entrará en vigor a partir del 15 de julio de 1986, tanto para los servicios que surjan como para aquéllos que estén pendientes de cubrir.

CLAUSULA FINAL

En aquellos casos en que las necesidades del servicio así lo exijan, la Dirección del Parque Móvil Ministerial podrá alterar lo establecido en la presente circular, trasladándose a la Comisión de Seguimiento la decisión adoptada.

ANEXO V

Categorías profesionales anteriores al presente Convenio	Grupo de titulación
Médico	I
ATS	II
Jefe de Taller	II
Ingeniero Técnico Industrial	II
Delineante	III
Administrativo	III
Auxiliar Administrativo	IV
Conductor	V
Jefe de Equipo	V
Oficial de Primera	V
Oficial de Segunda	V
Oficial de Tercera	V
Peón Especializado	V
Lavacoches	V
Repartidor	V
Telefonista	V
Vigilante	V
Ordenanza	V
Peón Ordinario	V
Limpiadora	V

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGIA

23980 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 602/1983, promovido por «Talleres de Escoriaza, Sociedad Anónima» (TESA), contra acuerdo del Registro de 7 de marzo de 1983.

En el recurso contencioso-administrativo número 602/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid, por «Talleres Escoriaza, Sociedad Anónima» (TESA), contra resolución de este Registro de 7 de marzo de 1983, se ha dictado, con fecha de 10 de mayo de 1989, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en representación de la Entidad «Talleres Escoriaza, Sociedad Anónima» (TESA), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 7 de marzo de 1983, por la que, revocando una anterior resolución denegatoria de fecha 28 de septiembre de 1981, se otorgó el registro del modelo de utilidad número 252.122 en favor de la Entidad «Azbe. B. Zubia, Sociedad Anónima», debemos anular y anulamos la referida resolución, por no ser conforme a derecho, y, en su lugar, debemos declarar y declaramos procedente la denegación de registro del modelo de utilidad 252.122, «cerradura mejorada», solicitado por la citada Entidad «Azbe B. Zubia, Sociedad Anónima», sin hacer pronunciamiento en materia de costas procesales.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

23981 RESOLUCION de 30 de junio de 1990, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 2412/1987, promovido por «Sanden Corporation», contra acuerdos del Registro de 5 de julio de 1986 y 3 de febrero de 1988.

En el recurso contencioso-administrativo número 2412/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Sanden Corporation», contra resoluciones de este Registro de 5 de julio de 1986 y 3 de febrero de 1988, se ha dictado, con fecha 10 de enero de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Estimando el recurso contencioso-administrativo número 2412/1987, interpuesto por el procurador de los Tribunales don Rafael Ortiz de Solorzano y Arbex, en nombre y representación de «Sanden Corporation Sociedad Anónima», contra resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 5 de julio de 1986, confirmada por ulterior resolución de 3 de febrero de 1988, por las que se deniega la inscripción de la marca Sanden gráfica, declarando como declara la Sección la disconformidad con el ordenamiento jurídico de las resoluciones impugnadas y reconociendo el derecho a la inscripción de la marca número 1.076.428 Sanden gráfica, sin que se aprecie especial temeridad ni mala fe, y en aplicación del artículo 131 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, por lo que no procede hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V.S.

Madrid, 30 de junio de 1990.—El Director general, Julio Delicado Montero-Rios.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial